



ORDENANZA MUNICIPAL N° 277-2020-MDC

Cayma, 17 de febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cayma en Sesión Ordinaria de Concejo N° 03-2020 de fecha 17 de febrero del 2020, trató la propuesta de Ordenanza Municipal que Establece Beneficios Tributarios para el Distrito de Cayma 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme los artículos 74°, 194° y 195° numeral 4 de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia encontrándose facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece como una atribución del concejo municipal el de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, la norma sub examine en su artículo 40° señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, en su segundo párrafo de este artículo estatuye que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen, exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la ley;

Que, el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Sistema Tributario de la Municipalidad se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y las relaciones, principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico - tributario se rigen por el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. 133-2013-EF;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004 EF, establece que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley; asimismo, dispone en el inciso a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, e inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal;

Que, el artículo 15° de la norma referida en el considerando anterior, prevé que el Impuesto Predial podrá pagarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales, con los reajustes correspondientes;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, sancionado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en el literal f) del artículo IV del Título Preliminar, segundo párrafo señala que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; asimismo, en su artículo 41° estipula que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, además, excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren; en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne; asimismo, el artículo 41° de la citada norma, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren; en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA**

COPIA CERTIFICADA: Quien suscribe Secretario General de la Municipalidad Distrital de Cayma, hago constar que la presente copia es idéntica a la original con la cual compare.

Cayma.

21 FEB 2020

Abog. Angel Justo Justo
SECRETARIO GENERAL

Que, la Municipalidad Distrital de Cayma mediante Ordenanza N° 167, establece el marco legal y disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales para el año 2016, vigentes a la fecha, en la referida Ordenanza se establece que dichos arbitrios son de periodicidad mensual;

Que, mediante Informe N° 41-2020-SGRRT-GAT-MDC el Sub Gerente de Registro y Recaudación es de la opinión que se establezca el régimen de beneficios tributarios, toda vez que al no establecerse dichos beneficios no se logra la recaudación deseada, por lo que es necesario establecer mecanismos y utilizar herramientas necesarias que coadyuven a obtener los recursos necesarios para que la entidad municipal pueda atender los compromisos ordinarios que asume;

Que, el Gerente de Administración Tributaria a través del Informe N° 015-2020-GAT-MDC, luego de la evaluación correspondiente, remite el Proyecto de Ordenanza que regula el Programa de Beneficios Tributarios 2020, para ponerlo a consideración de los miembros del Pleno del Concejo Municipal;

Que, es política de la actual gestión edil educar, incentivar y establecer beneficios tributarios que permitan a los contribuyentes y administrados cumplir con sus obligaciones tributarias de carácter municipal;

Que, teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, es necesario contar con un instrumento legal que facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del distrito de Cayma, lo que propiciará una mayor captación de recursos económicos que permitan mejorar la prestación de servicios en favor de la ciudadanía del distrito;

Que, en ese contexto, estando al uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y por el numeral 8 del artículo 9° y demás, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; contando con el voto por **MAYORÍA**, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 03-2020-MDC, de fecha 17 de febrero del 2020; con la dispensa de lectura y aprobación del Acta; el Pleno del Concejo Municipal de Cayma emite la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2020 EN EL DISTRITO DE CAYMA.

Artículo 1°.- ALCANCE

Se encuentran comprendidos dentro de los beneficios de la presente ordenanza los contribuyentes que tengan deudas en cualquier estado, es decir, aun aquellos que se encuentren en procesos de reclamación o apelación, previo desistimiento de tales recursos.

Asimismo, los que se encuentran en proceso de ejecución coactiva, e inclusive aquellos que se encuentren en proceso de embargo o inscritos en registros públicos con medida cautelar, previo pago de los gastos y costas procesales que correspondan, siempre y cuando este proceso no sea consecuencia de pronunciamiento del Tribunal Fiscal.

Artículo 2°.- FINALIDAD

Establecer un régimen de beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Cayma, con el fin de motivar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.

Artículo 3°.- BENEFICIOS

3.1.- CONDONACIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS E INTERESES MORATORIOS.

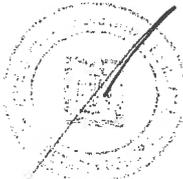
Condónese el 100% de las multas e intereses moratorios por incumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales generadas a la fecha del vencimiento de la presentación de la declaración y/o pago a los contribuyentes que regularicen su situación tributaria durante la vigencia de la presente Ordenanza, respecto de los siguientes tributos: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, Arbitrios Municipales y Contribución por obras públicas, en lo que corresponda.

Artículo 4°.- DEL BENEFICIO DE LOS DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES

4.1 Para contribuyentes que se encuentren totalmente al día (no tienen deuda alguna por ejercicios pasados).

4.1.1 Si pagan la totalidad del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2020 hasta el 31 de Julio de 2020, recibirán descuentos en los arbitrios municipales por limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y Seguridad Ciudadana, en la proporción del 50%.

4.1.2 Si pagan la totalidad del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2020 hasta el 31 de Diciembre de 2020, descuentos en los arbitrios municipales por limpieza pública y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
COPIA CERTIFICADA: Quien suscribe Secretario General de la Municipalidad Distrital de Cayma, hago constar que la presente copia es idéntica a la original con la cual comparé.

Cayma.

21 FEB 2020

Abog. Angel Justo Justo
SECRETARIO GENERAL

mantenimiento de parques y jardines en la proporción de 40%, y 50% en los Arbitrios por Seguridad Ciudadana.

4.2 Para contribuyentes que presentan deudas tributarias por los ejercicios anteriores al vigente, si pagan previamente el Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2020, y.

4.2.1 Si cancela las 12 cuotas del Ejercicio 2012 y/o ejercicios anteriores a 2012, hasta el 31 de diciembre obtendrá un descuento del 15% (quince por ciento) de arbitrios municipales.

4.2.2 Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2013, hasta el 31 de diciembre obtendrá un descuento del 10% (diez por ciento) de arbitrios municipales.

4.2.3 Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2014, hasta el 31 de diciembre obtendrá un descuento del 5% (cinco por ciento) de arbitrios municipales.

4.2.4 Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2015, hasta el 31 de diciembre obtendrá un descuento del 25% (veinticinco por ciento) de arbitrios municipales.

4.2.5 Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2016, hasta el 31 de diciembre obtendrá los siguientes descuentos:

LIMPIEZA PUBLICA

ALCANCE	EL QUE CANCELA	Tendrá beneficios del descuento de:
Solo uso casa habitación/Áreas construidas mayor a 50 m ²	Hasta el 31.12.19	75%

SEGURIDAD CIUDADANA

ALCANCE	EL QUE CANCELA	Tendrá beneficios del descuento de:
Zona A y B Solo usos: casa habitación y terreno sin construir.	Hasta el 31.12.19	25%
Zona C y D Solo usos: casa habitación y terreno sin construir.	Hasta el 31.12.19	50%

PARQUES Y JARDINES

ALCANCE	EL QUE CANCELA	Tendrá beneficios del descuento de:
Áreas construidas mayor a 50m ²	Hasta el 31.12.19	35%

4.2.6 Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2017, hasta el 31 de diciembre 2020 obtendrá un descuento del 25% (veinticinco por ciento) de limpieza pública y parques y jardines así como un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en la tasa de Seguridad Ciudadana.

4.2.7 Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2018, hasta el 31 de diciembre de 2020, obtendrá un descuento del 40% (cuarenta por ciento) en los arbitrios por limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines; así como un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en los arbitrios por Seguridad Ciudadana.

4.2.8 Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2019, hasta el 31 de diciembre de 2020, obtendrá un descuento del 40% (cuarenta por ciento) en los arbitrios por limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines; así como un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en los arbitrios por Seguridad Ciudadana.

4.3 Para contribuyentes pensionistas que gozan del beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial.

4.3.1 Si el beneficio es sobre el 100% de los derechos del predio, respecto de los ejercicios anteriores a 2012, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, recibirán el beneficio contemplado en los numerales 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, y 4.2.6 de esta Ordenanza; en tanto que por los ejercicios 2018, y 2019 recibirán descuentos en los arbitrios municipales por limpieza pública y parques y jardines en la proporción del 30% y 40% en los Arbitrios por Seguridad Ciudadana, y respecto del presente ejercicio 2020 los descuentos en los Arbitrios por limpieza pública y





parques y jardines se les otorgará en la proporción del 35%, y 50% en los Arbitrios por Seguridad Ciudadana.

4.3.2 Si el beneficio NO es sobre el 100% de los derechos del predio, respecto de los ejercicios anteriores a 2012, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, recibirán el beneficio contemplado en los numerales 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, y 4.2.6 de esta Ordenanza; en tanto que por los ejercicios 2018, 2019 y 2020, recibirán descuentos en los arbitrios municipales por limpieza pública y parques y jardines en la proporción del 40% y 50% en los Arbitrios por Seguridad Ciudadana.

4.4. Se encuentran exentos de pago de los arbitrios municipales las instituciones educativas de gestión estatal, incluidas las que son conducidas por la federación de Círculos Sociales Católicos.

Los beneficios señalados en el presente artículo son aplicables a todos los contribuyentes que no tengan la condición de persona jurídica. En todos los casos, es requisito indispensable que las obligaciones por el impuesto predial estén atendidas previamente hasta el año 2020.

Artículo 5°.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESPECIALES

El presente beneficio tributario, es otorgado aquellos vecinos del distrito de Cayma, que participan en los programas de Segregación de residuos en la Fuente y en los Comités de Juntas Vecinales, de la siguiente forma:

5.1. Limpieza Pública.- Se otorgará el descuento de un 20% adicional, de la tasa resultante de Limpieza Pública componente recojo de residuos sólidos del año 2020 a aquellos contribuyentes que hayan participado en el programa de segregación en la fuente en el año 2019, y que esté reconocida dicha participación mediante documento formal por la Gerencia de Gestión Ambiental.

Es obligación de la Gerencia de Gestión Ambiental remitir dicha información a la Gerencia de Administración Tributaria a más tardar el 28-02-2020.

5.2. Seguridad Ciudadana.- Se otorgará el descuento de un 10% adicional, de la tasa resultante de Seguridad Ciudadana del año 2020 a aquellos contribuyentes que hayan participado como miembros activos de las Juntas Vecinales en el ejercicio 2019, y que esté reconocida dicha participación mediante documento formal por la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Es obligación de la Gerencia de Seguridad Ciudadana remitir dicha información a la Gerencia de Administración Tributaria a más tardar el 28-02-2020.

ARTÍCULO 6°.- BENEFICIOS ADICIONALES.

Los contribuyentes afectos al Impuesto Predial respecto del valor total de sus predios, que cancelen el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en forma anual, y no registren saldo deudor por ningún concepto; tendrán derecho a obtener la tarjeta de beneficios denominada GOLD CARD, que otorgará beneficio de estacionamiento gratuito en las zonas de parqueo municipal, pase libre para dos personas a la Piscina Municipal, otorgamiento gratuito de la constancia de no adeudo, y descuentos de hasta 40% en las actividades que organice la Municipalidad.

ARTICULO 7°.- PARA CONTRIBUYENTES EN SITUACION DE RIESGO SOCIAL.

Definición.- Es Contribuyente en situación de riesgo social, aquel que presenta condición económica y/o de salud precaria así como de su entorno familiar, con imposibilidad de revertirla en corto plazo y que implica una inminente exclusión social por indigencia.

Aprobar la condonación del 100% de la deuda tributaria a los contribuyentes del distrito de Cayma que se encuentren en situación de riesgo social. El beneficio comprende únicamente la deuda acumulada al 31 de diciembre de 2019 por concepto de arbitrios municipales y contribuciones por obras públicas, el cual incluye el tributo insoluto y el interés moratorio; en tanto que respecto de mismas obligaciones correspondientes al ejercicio 2020 la condonación es del 60%.

El Beneficio otorgado por la presente Ordenanza se aplica a todas las personas naturales y sociedades conyugales en condición de propietarios o poseedores de un solo predio, el cual deberá estar destinado únicamente a casa-habitación del beneficiario.

Para evaluar la condición de los contribuyentes que soliciten ser declarados en situación de riesgo social la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, verificará además, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural, sociedad conyugal propietaria o poseedora de un solo predio, destinado a casa habitación.





- b) El domicilio fiscal debe coincidir con la dirección del predio.
- c) El valor del autoavalúo del predio del solicitante no debe de exceder de 25 UIT.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

- a) El contribuyente presentará una solicitud dirigida a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social.
- b) La Gerencia de Desarrollo Económico y Social evaluará el caso de acuerdo a los criterios técnicos.
- c) Con los resultados de la evaluación, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social emitirá la Resolución correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, remitiendo la misma a la Gerencia de Administración Tributaria para la condonación de la deuda.
- d) Por mérito de la Resolución emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, la Gerencia de Administración Tributaria, generará y notificará la resolución de otorgamiento del beneficio tributario.

ARTÍCULO 8°.- DE LAS EXCEPCIONES

No se encuentran comprendidos en los beneficios de descuento por arbitrios municipales establecidos en la presente ordenanza aquellos contribuyentes que hayan iniciado el procedimiento contencioso administrativo ante el Poder Judicial.

ARTÍCULO 9°.- VIGENCIA

La presente ordenanza empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación y tendrá vigencia hasta 31 de Diciembre del 2020.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, no se suspenden las acciones de fiscalización, ni las ejecuciones coactivas.

SEGUNDA.- FACÚLTESE al despacho de Alcaldía, para que mediante decreto de alcaldía apruebe las prórrogas necesarias. y/o complemente las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza; así también a la Gerencia de Administración Tributaria para que en aplicación de la facultad discrecional, resuelva los aspectos no previstos en la presente ordenanza.

TERCERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro y Recaudación, Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva el estricto cumplimiento de esta norma municipal, así como proponer modificaciones y/o normas complementarias que permita su mejor aplicación.

CUARTA.- ESTABLECER que esta norma municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa

QUINTA.- ENCOMENDAR a Secretaría General, a la Unidad de Imagen Institucional y a la unidad de Informática su publicación y difusión, acorde a sus funciones.

SEXTA.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en esta ordenanza municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CAYMA
 Abog. Angel Justo Justo
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CAYMA
 Abog. Jaime Pedro Chávez Flores
 ALCALDE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 277-2020-MDC

Cayma, 17 de febrero del 2020



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

POR CUANTO:
El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cayma en Sesión Ordinaria de Concejo N° 03-2020 de fecha 17 de febrero del 2020, trató la propuesta de Ordenanza Municipal que establece Beneficios Tributarios para el Distrito de Cayma 2020; y,

CONSIDERANDO:
Que, conforme los artículos 74°, 194° y 195° numeral 4 de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...

Que, el artículo 3° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece como una atribución del concejo municipal el de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, la norma sub examine en su artículo 4° señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, en su segundo párrafo de este artículo establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen, exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la ley;

Que, el artículo 7° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Sistema Tributario de la Municipalidad se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y las relaciones, principios generales, instrucciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico tributario se rigen por el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. 133-2013-EF;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fija la ley; asimismo, dispone en el inciso a) la creación y modificación de tasas y contribuciones que aprueban por ordenanza, e inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal;

Que, el artículo 15° de la norma referida en el considerando anterior, prevé que el Impuesto Predial podrá pagarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales, con los requisitos correspondientes;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, sancionado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en el literal f) del artículo IV del Título Preliminar, segundo párrafo señala que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; asimismo, en su artículo 41° estipula que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, además, excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran; en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzarse al tributo;

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne; asimismo, el artículo 41° de la citada norma, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran; en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzarse al tributo;

Que, la Municipalidad Distrital de Cayma mediante Ordenanza N° 167, establece el marca legal y disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales para el año 2016, vigentes a la fecha, en la referida Ordenanza se establece que dichos arbitrios son de periodicidad mensual;

Que, mediante Informe N° 41-2020-SGRI-GAT-MDC del Sub Gerente de Registro y Recaudación de la opinión que se establezca el régimen de beneficios tributarios, toda vez que al no establecerse dichos beneficios no se logra la recaudación deseada, por lo que es necesario establecer mecanismos y utilizar herramientas necesarias que coadyuven a obtener los recursos necesarios para que la entidad municipal pueda atender los compromisos ordinarios que asume;

Que, el Gerente de Administración Tributaria a través del Informe N° 015-2020-GAT-MDC, luego de la evaluación correspondiente, remite el Proyecto de Ordenanza que regula el Programa de Beneficios Tributarios 2020, para ponerlo a consideración de los miembros del Pleno del Concejo Municipal;

Que, es política de la actual gestión edilicia, incentivar y establecer beneficios tributarios que permitan a los contribuyentes y administrados cumplir con sus obligaciones tributarias de carácter municipal;

Que, teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, es necesario contar con un instrumento legal que facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del distrito de Cayma, lo que propiciará una mayor captación de recursos económicos que permitan mejorar la prestación de servicios en favor de la ciudadanía del distrito;

Que, en ese contexto, estando al uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y por el numeral 8 del artículo 9° y demás de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; contando con el voto por MAYORÍA en Sesión Ordinaria de Concejo N° 03-2020-MDC, de fecha 17 de febrero del 2020; con la dispesa de lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Concejo Municipal de Cayma emite la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2020 EN EL DISTRITO DE CAYMA.

Artículo 1°.- ALCANCE
Se encuentran comprendidos dentro de los beneficios de la presente ordenanza los contribuyentes que tengan deudas en cualquier estado, es decir, aun aquellos que se encuentren en procesos de reclamación o apelación, previo desistimiento de tales recursos.

Asimismo, los que se encuentren en proceso de ejecución coactiva, e inclusive aquellos que se encuentren en proceso de embargo o inscripciones en registros públicos con medida cautelar, previo pago de los gastos y costas procesales que correspondan, siempre y cuando este proceso no sea consecuencia de pronunciamiento del Tribunal Fiscal.

Artículo 2°.- FINALIDAD
Establecer un régimen de beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Cayma, con el fin de motivar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.

Artículo 3°.- BENEFICIOS
3.1.- CONDONACIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS E INTERESES MORATORIOS.
Condonarse el 100% de las multas e intereses moratorios por incumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales generadas a la fecha del vencimiento de la presentación de la declaración y/o pago a los contribuyentes que regularizan su situación tributaria durante la vigencia de la presente Ordenanza, respecto de los siguientes tributos: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, Arbitrios Municipales y Contribución por obras públicas, en lo que corresponda.

Artículo 4°.- DEL BENEFICIO DE LOS DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES
4.1 Para contribuyentes que se encuentren totalmente al día (no tienen deuda alguna por ejercicios pasados).
4.1.1 Si pagan la totalidad del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2020 hasta el 31 de Julio de 2020, recibirán descuentos en los arbitrios municipales por limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y Seguridad Ciudadana, en la proporción del 50%.

4.1.2 Si pagan la totalidad del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2020 hasta el 31 de Diciembre de 2020, descuentos en los arbitrios municipales por limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines en la proporción del 40%, y 50% en los Arbitrios por Seguridad Ciudadana.

4.2 Para contribuyentes que presentan deudas tributarias por los ejercicios anteriores al vigente, si pagan previamente el Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2020, y
4.2.1 Si cancela las 12 cuotas del Ejercicio 2012 y/o ejercicios anteriores a 2012, hasta el 31 de diciembre obtendrá un descuento del 15% (quince por ciento) de arbitrios municipales.

4.2.2 Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2013, hasta el 31 de diciembre obtendrá un descuento del 10% (diez por ciento) de arbitrios municipales.

4.2.3 Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2014, hasta el 31 de diciembre obtendrá un descuento del 5% (cinco por ciento) de arbitrios municipales.

4.2.4 Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2015, hasta el 31 de diciembre obtendrá un descuento del 25% (veinticinco por ciento) de arbitrios municipales.

4.2.5 Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2016, hasta el 31 de diciembre obtendrá los siguientes descuentos:

Table with 3 columns: ALCANCE, EL QUE CANCELA, Tendrá beneficios del descuento de:
Solo uso casa habitación/Arbitrios construidas mayor a 50 m2
Hasta el 31.12.19
75%

Table with 3 columns: ALCANCE, EL QUE CANCELA, Tendrá beneficios del descuento de:
Zona A y B
Solo usos: casa habitación y terreno sin construir.
Hasta el 31.12.19
25%

Table with 3 columns: ALCANCE, EL QUE CANCELA, Tendrá beneficios del descuento de:
Zona Y D
Solo usos: casa habitación y terreno sin construir.
Hasta el 31.12.19
50%

Table with 3 columns: ALCANCE, EL QUE CANCELA, Tendrá beneficios del descuento de:
Áreas construidas mayor a 20m2.
Hasta el 31.12.19
35%

- 4.2.6 Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2017, hasta el 31 de diciembre 2020 obtendrá un descuento del 25% (veinticinco por ciento) en los arbitrios por limpieza pública y parques y jardines así como un descuento del 50 % (cincuenta por ciento) en la tasa de Seguridad Ciudadana.
4.2.7 Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2018, hasta el 31 de diciembre de 2020, obtendrá un descuento del 40% (cuarenta por ciento) en los arbitrios por limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines; así como un descuento del 50 % (cincuenta por ciento) en los arbitrios por Seguridad Ciudadana.
4.2.8 Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2019, hasta el 31 de diciembre de 2020, obtendrá un descuento del 40% (cuarenta por ciento) en los arbitrios por limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines; así como un descuento del 50 % (cincuenta por ciento) en los arbitrios por Seguridad Ciudadana.
4.3 Para contribuyentes pasivos/as que gozan del beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial:
4.3.1 Si el beneficio es sobre el 100% de los derechos del predio, respecto de los ejercicios anteriores a 2012, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, recibirán el beneficio contemplado en los numerales 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, y 4.2.6 de esta Ordenanza, en tanto que por los ejercicios 2018, y 2019 recibirán descuentos en los arbitrios municipales por limpieza pública y parques y jardines en la proporción del 30% y 40% en los Arbitrios por Seguridad Ciudadana, y respecto del presente ejercicio 2020 los descuentos en los Arbitrios por limpieza pública y parques y jardines se les otorgará en la proporción del 55%, y 50% en los Arbitrios por Seguridad Ciudadana.
4.3.2 Si el beneficio NO es sobre el 100% de los derechos del predio, respecto de los ejercicios anteriores a 2012, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, recibirán el beneficio contemplado en los numerales 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, y 4.2.6 de esta Ordenanza, en tanto que por los ejercicios 2018, y 2019 recibirán descuentos en los arbitrios municipales por limpieza pública y parques y jardines en la proporción del 40% y 50% en los Arbitrios por Seguridad Ciudadana.
4.4 Se encuentran exentos de pago de los arbitrios municipales las Instituciones educativas de gestión estatal, incluidas las que son conducidas por la Federación de Circuitos Sociales Católicos.
Los beneficios señalados en el presente artículo son aplicables a todos los contribuyentes que no tengan la condición de persona jurídica.
En todos los casos, es requisito indispensable que las obligaciones por el impuesto predial estén atendidas previamente hasta el año 2020.

Artículo 5°.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESPECIALES
El presente beneficio tributario es otorgado aquellos vecinos del distrito de Cayma, que participan en los programas de Segregación de residuos en la fuente y en los Comités de Juntas Vecinales, a la siguiente forma:

- 5.1. Limpieza Pública.- Se otorgará el descuento de un 20% adicional, de la tasa resultante de Limpieza Pública componente recibo de residuos sólidos del año 2020 a aquellos contribuyentes que hayan participado en el programa de segregación en la fuente en el año 2019, y que esté reconocido dicha participación mediante documento formal por la Gerencia de Gestión Ambiental. Es obligación de la Gerencia de Gestión Ambiental emitir dicha información a la Gerencia de Administración Tributaria a más tardar el 28-02-2020.
5.2. Seguridad Ciudadana.- Se otorgará el descuento de un 10% adicional, de la tasa resultante de Seguridad Ciudadana del año 2020 a aquellos contribuyentes que hayan participado como miembros activos de las Juntas Vecinales en el ejercicio 2019, y que esté reconocido dicha participación mediante documento formal por la Gerencia de Seguridad Ciudadana. Es obligación de la Gerencia de Seguridad Ciudadana emitir dicha información a la Gerencia de Administración Tributaria a más tardar el 28-02-2020.

ARTÍCULO 6°.- BENEFICIOS FISCIALES.
Los contribuyentes afectos al Impuesto Predial respecto del valor total de sus predios, que cancelen el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en forma anual, y no registren saldo deudor por ningún concepto; tendrán derecho a obtener la tarjeta de beneficios denominada GOLD CARD, que otorgará beneficio de estacionamiento gratuito en las zonas de parqueo municipal, pase libre para dos personas a la Piscina Municipal, otorgamiento gratuito de la construcción de no adeudo, y descuentos de hasta 40% en las actividades que organice la Municipalidad.

ARTÍCULO 7°.- PARA CONTRIBUYENTES EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL.
Definición.- Es Contribuyente en situación de riesgo social, aquel que presenta condición económica y/o de salud precaria así como de su entorno familiar, con imposibilidad de revertir en corto plazo y que implica una inmediata exclusión social por indigencia.
El beneficio comprende únicamente la deuda acumulada al 31 de diciembre de 2019 por concepto de arbitrios municipales y contribuciones por obras públicas, el cual incluye el tributo insoluta y el interés moratorio; en tanto que respecto de mismas obligaciones correspondientes al ejercicio 2020 la condonación es del 60%.
El beneficio otorgado por la presente Ordenanza se aplica a todos las personas naturales y sociedades conyugales en condición de propietarios o poseedores de un solo predio, el cual deberá estar destinado únicamente a casa habitación del beneficiario.
Para evaluar la condición de los contribuyentes que soliciten ser declarados en situación de riesgo social la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, verificará además, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural, sociedad conyugal propietaria o poseedora de un solo predio, destinado a casa habitación.
b) El domicilio fiscal debe coincidir con la dirección del predio.
c) El valor del autovalor del predio del solicitante no debe exceder de 25 UIT.
El procedimiento a seguir es el siguiente:
a) El contribuyente presentará una solicitud dirigida a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social.
b) La Gerencia de Desarrollo Económico y Social evaluará el caso de acuerdo a los criterios técnicos.
c) Con los resultados de la evaluación, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social emitirá la Resolución correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, remitiendo la misma a la Gerencia de Administración Tributaria para la condonación de la deuda.
d) Por mérito de la Resolución emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, la Gerencia de Administración Tributaria generará y notificará la resolución de otorgamiento del beneficio tributario.

ARTÍCULO 8°.- DE LAS EXCEPCIONES
No se encuentran comprendidos en los beneficios de descuento por arbitrios municipales establecidos en la presente ordenanza aquellos contribuyentes que hayan iniciado el procedimiento contencioso administrativo ante el Poder Judicial.
La presente ordenanza empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación y tendrá vigencia hasta 31 de Diciembre del 2020.

DISPOSICIONES FINALES
PRIMERA.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, no se suspenderán las acciones de fiscalización, ni las ejecuciones coactivas.
SEGUNDA.- FACILITARÉ al despacho de Alcaldía, para que mediante decreto de alcaldía apruebe las peticiones necesarias, y/o complementes las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza, así también a la Gerencia de Administración Tributaria para que en aplicación de la facultad discrecional, resuelva los aspectos no previstos en la presente ordenanza.
TERCERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro y Recaudación, Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva el estricto cumplimiento de esta norma municipal, así como proponer modificaciones y/o normas complementarias que permitan su mejor aplicación.
CUARTA.- ESTABLECER que esta norma municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa.
QUINTA.- ENCARGAR a Secretaría General, a la Unidad de Imagen Institucional y a la unidad de Informática su publicación y difusión, acorde a sus funciones.
SEXTA.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en esta ordenanza municipal.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

